

**Princesa
de Girona**

Estatutos

**Fundación
Princesa de Girona**

Índice

Capítulo I	
Disposiciones Generales	1
Capítulo II	
Gobierno de la Fundación	3
Capítulo III	
Del Consejo Asesor	11
Capítulo IV	
Régimen Económico	12
Capítulo V	
Modificación de los Estatutos de la Fundación	15
Capítulo VI	
Fusión	16
Capítulo VII	
Extinción de la Fundación	17

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.

1. La Fundación Princesa de Girona (en adelante, la “Fundación”) es una fundación privada, sin ánimo de lucro, con nacionalidad española y que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

La Fundación podrá utilizar su denominación, indistintamente, en castellano o catalán, en cuyo caso se utilizará la denominación Fundació Princesa de Girona.

2. El domicilio de la Fundación se ubica en Girona, Calle Juli Garreta, 1, 1º, E, 17002, Girona.

El Patronato podrá cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

3. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio español.

Artículo 2. Fines.

La Fundación tendrá por objeto, principalmente, la promoción, participación, desarrollo y fomento de proyectos de carácter social, en su más amplio sentido, la formación de la juventud, para facilitar su mejor acceso al mercado de trabajo, en los campos de su actividad profesional, académica y de investigación y, así mismo, el fomento de la cultura en sus diversas manifestaciones.

También, promocionará, participará, desarrollará y fomentará proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, y se constituirá en foro de reflexión sobre los grandes problemas del Siglo XXI, en una sociedad globalizada.

Artículo 3. Duración.

La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo previsto en estos Estatutos y en lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 4. Régimen normativo.

La Fundación se regirá por las normas del ordenamiento jurídico español y en especial por la legislación civil, jurídico-administrativa y tributaria que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 5. Personalidad jurídica.

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las expresamente impuestas por las disposiciones legales que fueren aplicables a esta clase de Fundaciones, y las establecidas en estos Estatutos.

Capítulo II

Gobierno de la Fundación

Artículo 6. Presidencia de Honor y Vicepresidencia de Honor.

1. Su Alteza Real la Princesa de Girona, es la Presidenta de Honor de la Fundación.
2. El Muy Honorable Presidente de la Generalitat de Cataluña es el Vicepresidente de Honor de la Fundación.

Artículo 7. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.
3. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
4. Para auxiliar al Patronato en su gestión, se constituirán en su seno una Comisión Delegada y una Comisión de Auditoría, cuya composición y funciones se determinan en estos estatutos. Asimismo, se constituirá un Consejo Asesor, cuya composición y funciones son las que resultan de estos Estatutos.

El Patronato podrá designar un Director de la Fundación.

Artículo 8. Derechos y obligaciones.

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia y autonomía, En consecuencia, no podrá serles impuesta en la adopción de sus acuerdos la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Además, los patronos (y, en el caso de patronos personas jurídicas, las personas físicas que los representen) deberán conocer, aceptar y cumplir y hacer cumplir el Código de Conducta de Patronos y Donantes de la Fundación, debiendo poner en conocimiento de la Fundación, tan pronto como sea posible, cualquier incumplimiento del que tengan conocimiento.

Artículo 9. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación, siempre que estén debidamente justificados documentalmente.
3. No obstante lo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 10. Facultades del Patronato.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.
2. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:
 - a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 - b) Interpretar, desarrollar y, en su caso - con la oportuna normativa complementaria - adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - d) Nombrar apoderados generales o especiales.
 - e) Nombrar y cesar los miembros del Consejo Asesor.
 - f) Nombrar, cesar y determinar, en su caso, las funciones del Director de la Fundación.
 - g) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
 - h) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
 - i) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
 - j) Adoptar acuerdos sobre la extinción de la Fundación en los casos previstos por la ley.
 - k) Delegar sus facultades en uno o más patronos sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, la disolución y la liquidación de la Fundación, ni aquellos otros asuntos que requieran la autorización del Protectorado.
 - l) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.
 - m) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de ser destinados los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

- n) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- o) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- p) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios derivados de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- q) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- r) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- s) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de toda clase, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- t) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolucón de posiciones y el juicio de revisión.
- u) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.

3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, o, en su caso, al Director General, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 11. Composición, designación y duración.

- 1. La composición del patronato será decidida por sus propios miembros, no pudiendo su número ser inferior a cuatro ni superior a cien.
- 2. Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona natural o jurídica -debidamente representada- que esté en plenitud de sus derechos civiles y no se halle inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos.

La representación de los Patronos que sean personas jurídicas se ejercerá por su Presidente, salvo que expresamente se delegue en su Vicepresidente o en un Consejero-Delegado o, tratándose de empresas o fundaciones familiares, por un miembro de la familia que designen sus órganos competentes.

Podrá designarse como representante de una Fundación que ostente el cargo de Patrono de la Fundación Princesa de Girona a la persona que sea Presidente o Vicepresidente de la entidad que concurrió a la constitución de la primera para desarrollar sus actividades de mecenazgo a través de ella.

3. Serán miembros natos del Patronato, durante toda la existencia de la Fundación las Entidades fundadoras de la Fundación.
4. La designación de otras personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, se hará libremente por el Patronato, a propuesta de su Presidente.
5. El cese, la sustitución y la suspensión de los patronos se producirán de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. Será causa de cese de un patrono el incumplimiento del Código de Conducta aprobado por el Patronato.
6. En todo caso, todos los patronos deberán aceptar sus cargos en la forma y con los efectos legalmente previstos.

Previa propuesta de su Presidente, el Patronato podrá nombrar patronos eméritos a quienes hubieran desempeñado el cargo durante, al menos, diez años. En el seno de la Fundación, los patronos eméritos tendrán la consideración propia de su condición pero no formarán parte del Patronato, careciendo de voto.

7. El cese, la sustitución y la suspensión de los patronos se producirán de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. No obstante, el cese por transcurso del periodo de su mandato será efectivo cuando, vencido éste, se haya celebrado la primera reunión del patronato posterior a él sin que en ella se haya acordado su reelección.
8. En todo caso, todos los patronos deberán aceptar sus cargos en la forma y con los efectos legalmente previstos. Previa propuesta de su Presidente, el Patronato podrá nombrar patronos eméritos a quienes hubieran desempeñado el cargo durante, al menos, diez años. En el seno de la Fundación, los patronos eméritos tendrán la consideración propia de su condición pero no formarán parte del Patronato, careciendo de voto.

Artículo 12. Cargos en el Patronato.

1. Los patronos elegirán, de entre los miembros del Patronato, un Presidente, cargo que se ejercerá durante cuatro años, sin perjuicio de ulteriores designaciones.
2. El Patronato podrá designar –de entre todos sus miembros- uno o varios Vicepresidentes, cargos que se ejercerán, igualmente, durante cuatro años, sin perjuicio de ulteriores designaciones.

Al Vicepresidente designado en primer término le corresponderá la sustitución del Presidente, en caso de su ausencia, o enfermedad, o por cualquier otra circunstancia que impidiere ejercer sus funciones.

Transcurridos los cuatro años contados desde el nombramiento, los cargos de Presidente y Vicepresidente se entenderán prorrogados hasta la primera reunión del Patronato en que se acuerde su renovación, sustitución o cese.

3. El Patronato designará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

4. Sin perjuicio de la facultad de renovación, se entiende que, los patronos que ostenten cargos en el Patronato o en cualquier otro órgano ejecutivo, que sean reelegidos como patronos, continúan en el desempeño de los cargos que ostentaban con anterioridad.

El Patronato, mediante acuerdo expreso en tal sentido, podrá designar cualquiera de los anteriores cargos por plazo inferior a cuatro años. En otro caso, se entenderán elegidos por todo el plazo estatutario previsto.

Artículo 13. El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar a las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 14. Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Pleno del Patronato se reunirá como mínimo, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. La convocatoria se remitirá a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción.

La convocatoria se cursará por el Secretario y en ella se expresará el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión. No será necesaria convocatoria previa cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

3. Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en sus reuniones por otros miembros del Patronato, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido al Presidente.
4. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de patronos asistentes, presentes o representados, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas, decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o quien haga sus veces.

Los patronos se abstendrán de ejercer el derecho de voto en los casos previstos en la ley y, en general, siempre que exista conflicto de intereses.

5. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto y previa convocatoria del Presidente, las personas que presten servicios a la Fundación o cualquier otra cuya presencia se considere oportuna.
6. De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario. El acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 15. Comisión Delegada.

1. El Patronato constituirá una Comisión Delegada que tendrá todas las facultades necesarias para los actos de gestión de la Fundación, excepto las indelegables con arreglo a la Ley y a los presentes Estatutos, como la aprobación de cuentas del plan de actuación y aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.
2. La Comisión estará integrada por:
 - a) El Presidente, que la presidirá, el Vicepresidente o Vicepresidentes, si los hubiese, el Secretario del Patronato y el Director de la Fundación, que serán miembros natos de la Comisión.
 - b) Los patronos que sean Responsables de los Grupos de Trabajo aprobados por el Patronato o la propia Comisión Delegada, hasta un máximo de diez, mientras tengan a su cargo la responsabilidad de dichos Grupos
 - c) Los demás miembros, hasta un máximo de diez, serán patronos designados por el Patronato. El cargo de miembro de la Comisión Delegada tendrá una vigencia de cuatro años, salvo que el Patronato la establezca expresamente por un plazo inferior o cuando acuerde su revocación anticipada. Los miembros de la Comisión Delegada son reelegibles.
3. La Comisión se reunirá cada tres meses con carácter ordinario, salvo que no existan temas a tratar. La convocatoria se hará por escrito, expresando el orden del día, lugar y hora de la sesión, con cinco días de antelación.
4. El Presidente de la Comisión podrá convocar con carácter extraordinario las sesiones que considere oportunas y esta convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación. También podrá constituirse la Comisión Delegada en sesión extraordinaria cuando estando presentes la totalidad de sus miembros así se acuerde. Se tratarán los temas que unánimemente decidan incluir en el orden del día.
5. Será preceptivo convocar la Comisión Delegada en el plazo de quince días cuando lo soliciten por escrito al menos la mitad más uno de sus miembros. La solicitud deberá especificar los asuntos que deban ser incluidos en el orden del día.

Artículo 16. Comisión de Auditoría.

1. La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes funciones:
 - a) Informar al patronato, por medio del Presidente de este órgano o de la persona que él considere adecuada, sobre las cuestiones que en el curso de sus reuniones planteen los patronos en materias propias de la competencia de la Comisión.
 - b) Proponer al Patronato, por medio del Presidente de este órgano, la designación del auditor de cuentas externo y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento.
 - c) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

- d) Velar por la independencia del auditor de cuentas, prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas.
- e) Servir de canal de comunicación entre el Patronato y el servicio de auditoría interna, sin perjuicio de la dependencia jerárquica del responsable de éste.
- f) Supervisar la formulación de las cuentas anuales, vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables.
- g) Informar anualmente al Patronato acerca de la evolución y perspectivas de los gastos en relación con los fines de la Fundación.

2. Estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de once miembros.

Dos de los miembros, como mínimo, deberán ser patronos designados por el Patronato. Su nombramiento tendrá una vigencia de cuatro años salvo que el Patronato la establezca expresamente por un plazo inferior o acuerde su revocación anticipada.

El resto de los nombramientos podrá recaer en personas de reconocida profesionalidad y prestigio elegidas por el Patronato o por la Comisión Delegada. Su nombramiento tendrá una vigencia de dos años salvo que el Patronato -o la Comisión Delegada, en su caso- la establezca expresamente por un plazo inferior o acuerde su revocación anticipada.

El Presidente deberá ser patrono elegido por el Patronato o, en su defecto, por los patronos miembros de la propia Comisión. Su elección no puede recaer en quien sea Presidente del Patronato.

Asistirá además a sus reuniones, con voz y sin voto, el responsable de auditoría interna de la Fundación.

- 3. La Comisión se reunirá a iniciativa de su presidente y previa convocatoria que se realizará con al menos cinco días de antelación a la fecha fijada para la reunión o, en caso de urgencia, con veinticuatro horas.
- 4. La comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus componentes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.
- 5. Actuará como Secretario de la Comisión quien lo sea del Patronato.

Artículo 16 bis. Grupos de Trabajo.

- 1. El Patronato o la Comisión Delegada podrán crear Grupos de Trabajo, de carácter consultivo, con el encargo de hacer propuestas, fijar y consensuar objetivos, elaborar planes de acción, supervisar y valorar trabajos realizados. Además, tanto el Patronato como la Comisión Delegada podrán delegar en los Grupos de Trabajo actuaciones concretas.
- 2. Los Grupos de Trabajo estarán formados por patronos, miembros de las empresas del patronato, miembros del consejo asesor, premiados de la Fundación Princesa de Girona y expertos de reconocido prestigio.
- 3. Cada Grupo estará dirigido por un patrono como Responsable del mismo que ordenará su actividad y le representará.

4. Los Grupos de Trabajo no tendrán limitado el número de sus miembros. El cargo de miembro de un Grupo de Trabajo, incluido su Responsable, tendrá una vigencia de cuatro años, salvo que el Patronato o la Comisión Delegada le designe expresamente por un plazo inferior o acuerde su revocación anticipada. Los miembros de los Grupos de Trabajo son reelegibles un número indeterminado de veces y, en ningún caso serán remunerados por el desarrollo de sus funciones.

Artículo 17. El Director.

1. El Patronato podrá designar a un Director de la Fundación, a propuesta del Presidente. Su mandato se ejercerá durante cuatro años, sin perjuicio de ulteriores designaciones.
2. El cargo de Director es retribuido. Cuando la persona que lo ejerza sea miembro del Patronato, éste podrá acordar, previa autorización del Protectorado, que se le retribuya en los términos que considere adecuados a la naturaleza y representatividad propias del cargo y a las funciones que tenga encomendadas.
3. El Director tendrá todas las atribuciones de gestión y representación que el patronato o el Presidente de éste le confieran para el mejor y más ágil funcionamiento de la Fundación, correspondiendo especialmente coordinar, promocionar y ejecutar los planes y programas contenidos en el Plan de Actuación así como cualesquiera otros que determine el Patronato.

Se otorgarán al Director todos los poderes que sean necesarios para el desempeño de su cargo.

Capítulo III

Del Consejo Asesor

Artículo 18. Creación, funciones y composición.

1. El Patronato designará un Consejo Asesor, que tendrá entre sus funciones: (i) reforzar las relaciones de la Fundación con grupos, fundaciones, asociaciones y colectivos de jóvenes, con fines e intereses análogos o complementarios a los de la Fundación; (ii) el estudio, valoración y propuesta al Patronato de cuantas iniciativas relacionadas con la juventud se considere oportunas, con especial atención a las relativas a la educación, el refuerzo de la empleabilidad de la juventud, la igualdad de oportunidades y su bienestar emocional; (iii) asesorar a la Fundación sobre los temas que afectan a la juventud, (iv) debatir, a solicitud del Patronato o de la Comisión Delegada, sobre las conclusiones de los informes desarrollados en la Fundación, (v) estudiar, valorar y proponer temáticas, así como (vi) cualesquiera otras cuestiones que le sean encargadas por el Patronato o su Comisión Delegada, todo ello en el marco de los fines de la Fundación.

El Consejo Asesor compartirá con la Presidencia y el Patronato las conclusiones de su actividad para que puedan servir para su desarrollo e incorporación a los proyectos y programas de la Fundación, si así lo considera oportuno el Patronato.

2. El Consejo Asesor estará formado por un máximo de 18 jóvenes, con una edad máxima de 35 años, preferiblemente, nombrados por el Patronato y pertenecientes a los siguientes tres colectivos: premiados por la Fundación; ex alumnos de la Fundación, y jóvenes de reconocido prestigio empresarial, académico, profesional o social, representantes de distintos sectores como el educativo, empresarial, la ciencia, la innovación y la integración social o cultural.

3. La elección de los miembros del Consejo Asesor corresponderá al Patronato a recomendación de la Comisión Delegada y su cargo tendrá una vigencia de tres años, salvo que el Patronato o la Comisión Delegada los designe expresamente por un plazo inferior o acuerde su revocación. Los miembros del Consejo Asesor son reelegibles un número indeterminado de veces y, en ningún caso serán remunerados por el desarrollo de sus funciones.

4. El presidente del Consejo Asesor será uno de sus miembros designado por el Patronato, a quien corresponderá convocar las reuniones y presidirlas. Actuará secretario (no miembro) del Consejo Asesor el que lo fuere del Patronato, salvo que el Patronato designe a uno de sus miembros para ocupar dicho cargo. Corresponderá a éste levantar acta de sus acuerdos.

5. Las reuniones del Consejo Asesor se considerarán debidamente constituidas cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro de sus miembros, como mínimo la mitad más uno de sus miembros. o. El Patronato podrá dictar normas internas para la regulación y funcionamiento del Consejo Asesor.

Los acuerdos del Consejo Asesor se adoptarán por mayoría simple.

Capítulo IV

Régimen Económico

Artículo 19. Dotación.

1. La dotación de la Fundación estará integrada por:
 - a) La dotación inicial aportada por los fundadores.
 - b) Los bienes y derechos de contenido patrimonial adquiridos con posterioridad a la dotación inicial y que el Patronato haya acordado o acuerde destinar a incrementarla, así como los que sean aportados por los patronos o terceras personas con este mismo destino.
2. Unos y otros figurarán a nombre de la Fundación y constarán en su inventario y en los registros públicos correspondientes.

Artículo 20. Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 21. Rentas e ingresos

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del cumplimiento de sus fines.

2. El Patronato podrá establecer unas cuotas anuales que deberán satisfacer los patronos.

Artículo 22. Miembros protectores.

1. La Fundación podrá reconocer un status especial a aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren de manera estable con ella para el cumplimiento de sus fines.
2. Por acuerdo del Patronato se regulará el régimen de los miembros protectores.

Artículo 23. Contabilidad y Plan de Actuación.

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros de carácter obligatorio que determine la legislación vigente, así como aquéllos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

2. Al cierre del ejercicio, el Presidente o la persona que, conforme a los Estatutos de la Fundación o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno, corresponda, formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior, de conformidad con los criterios incluidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por R.D. 1514/2007, de 16 de noviembre, y por las disposiciones de la Adaptación sectorial a las ESFL, aprobadas por R.D. 776/1998, de 30 de abril, en lo que no se opongan a la nueva normativa contable citada y, en su caso, por las actualizaciones vigentes en cada momento.
3. El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.
4. Las cuentas anuales de la Fundación, estarán integradas por el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria de las cuentas anuales deberá completar, ampliar y comentar la información económica contenida en el balance y la cuenta de resultados. En todo caso, la memoria deberá contener la información exigida por la normativa contable señalada en el artículo 23 de los presentes Estatutos, así como la que establezca el resto de normativa vigente en cada momento.

5. Las cuentas anuales de las fundaciones serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la fundación.
6. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.
7. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.

8. Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
9. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 24. Destino de rentas e ingresos.

La Fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que obtenga la Fundación, según el acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas o ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo distinto.

Capítulo V

Modificación de los Estatutos de la Fundación

Artículo 25. Procedencia y requisitos para la modificación de estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de votos asistentes a la reunión, presentes o representados, siempre que representen como mínimo un tercio del número total de patronos de la Fundación.
3. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado. Una vez el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de estatutos, se formalizará ésta en escritura pública y se inscribirá en el Registro Estatal de Fundaciones.

Capítulo VI

Fusión

Artículo 26. La fusión de la Fundación se regulará por el artículo 30 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre y su normativa complementaria.

Capítulo VII

Extinción de la Fundación

Artículo 27. Causas.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 28. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca como consecuencia de fusión con otra entidad fundacional, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.
2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general análogos expresados en el artículo 2 de los presentes estatutos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, y que desarrollen principalmente sus actividades en territorio estatal.

También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que persigan fines de interés general y desarrollen principalmente sus actividades en territorio estatal.

3. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.